

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120200020000

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición¹, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de junio de 2021² por medio del cual se decidió la suspensión del proceso de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1116 de 2016.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que, no se encuentran demandando a la empresa Alicorp. De otra parte, el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, prohíbe la continuación de procesos de restitución sobre bienes con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal fuera la mora en el pago de los cánones causados con anterioridad al inicio del proceso y en el presente asunto fue adelantado por mora en el pago de los cánones con posterioridad al inicio del proceso ante la Superintendencia.

Agregó que, no fue demandada la compañía Alicorp, sino a sus deudores solidarios quienes deben en este momento más de \$170.000.000 millones, sin que los deudores paguen la totalidad de cánones generados luego de la admisión de la demanda ante la Superintendencia.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 318 del Código General del Proceso establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

¹ 16AllegaRecursoDeReposicionCorreo

² 15AutoSuspendeProcesoArt.22Ley1116.2006-2020-00200

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

2. Para resolver la presente reposición, es preciso indicar que efectuada una revisión del auto proferido por la Superintendencia de Sociedades el 29 de abril de 2021³, se desprende que el presente asunto no fue requerido dentro del trámite liquidatorio adelantado ante dicha entidad.

Al contestar cite el No. 2021-01-244295

Tipo: Salida Fecha: 29/04/2021 09:13:37 AM
Trámite: 14110 - PROCESOS EJECUTIVOS
Sociedad: 933100946 - ALICORP SAS EN REOR Exp. 88674
Remite: 429 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO Consecutivo: 429-004868
Tipo Documental: AUTO

AUTO
Superintendencia De Sociedades

Sujeto del Proceso
Alicorp S.A.S

Proceso
Reorganización

Asunto
Artículo 22, Ley 1116 de 2006

Promotor
Adriana Bernal Rueda (RL)

Expediente
88674

Vista general

2/2
AUTO
2021-01-244295
ALICORP SAS EN REORGANIZACION

Resuelve

Primero. Advertir al Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá, que el expediente del proceso de restitución de bien inmueble No. 2020 - 200 adelantado por Anibal Ángel Guerrero contra Alicorp S.A.S, Luis Fernando Bernal Rueda y María Flor Fino Ruiz, radicado a esta entidad con el número 2021-01-114976, no se debe incorporar al proceso de reorganización de Alicorp S.A.S.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, una vez en firme la presente providencia remitir al Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá al correo electrónico ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el presente auto.

Tercero. Ordenar al grupo de apoyo judicial, una vez en firme la presente providencia, y en caso de que el radicado que contiene el proceso de restitución proceso de restitución de bien inmueble No. 2020 - 200, hubiese sido remitido físicamente: sea devuelto al Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN CARLOS HERRERA MORENO
Director de Procesos de Reorganización

Vista general

2 de 3

3. Habida cuenta de lo anterior, como quiera que el presente asunto no es requerido por la reorganización de la compañía Alicorp Ltda, esta oficina judicial

³ 14AllegaAutoSuperintendenciaDeSociedades

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

revocará el auto objeto de reposición y en su lugar dispondrá la continuidad del trámite de restitución de bien inmueble arrendado.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **Revocar**, la providencia de fecha 21 de junio de 2021. Continúese con el presente trámite de restitución de bien inmueble arrendado.
- 2.- Por secretaría, ejecutoriado el presente auto, retorne las presentes diligencias al despacho para decidir de conformidad, respecto del archivo digital No. 13.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 89 de fecha 20/08/2021